



AL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE VALENCIA

Los y las abajo firmantes en situación de internamiento en el Centro de Internamiento para Extranjeros de Valencia, situado en la C/ Zapadores, comparecen ante el Juzgado y como mejor proceda en derecho, **DICEN**,

Que por medio del presente escrito y al amparo del artículo 62 quarter.2 de la Ley Orgánica 4/2000, tras haber solicitado lo expuesto a continuación a la Defensoría del Pueblo, presentamos escrito de **QUEJA/PETICIÓN** y puesta en conocimiento al juzgado número tres los siguientes,

HECHOS,

PRIMERO- QUE SEGÚN LOS INTERNOS estando privados de libertad en el centro de internamiento de extranjeros en Valencia, se encuentran en una situación deplorable, conviviendo con situaciones que infringen los derechos humanos:

SEGUNDO-QUE SEGÚN LOS INTERNOS les brindan la posibilidad de hacer uso exclusivamente de un único aseo de los 2 existentes –de dimensiones exageradamente reducidas y completamente descuidado y sucio. Citando textualmente “en mal estado y sucio”- para todos los internos/as del Centro, siendo unas 80 personas a día de hoy y habiendo comprobado la existencia de dos servicios.

TERCERO- QUE SEGÚN LOS INTERNOS les han privado de agua caliente durante todo el periodo de invierno y siguen teniendo que realizar su higiene con agua muy fría.

CUARTO- QUE SEGÚN LOS INTERNOS el cierre de las celdas se realiza antes de la hora estipulada. Habiéndose cerrado a las 22h durante dos días durante las festividades navideñas.

QUINTO- QUE SEGÚN LOS INTERNOS existe una ausencia de dispositivos de apertura mecanizada de celdas, que aumenta exponencialmente el peligro (derecho a la vida) en caso de incendio de mantenerlos con vida.

SEXTO- QUE SEGÚN LOS INTERNOS que la comida es escasa, repetitiva, e insulsa. Citando textualmente a lo internos “Nos alimentan lo suficiente solo para mantenernos con vida”. ” tiene tan mal aspecto la comida que ni los perros la comerían ”

SEPTIMO- QUE SEGÚN LOS INTERNOS temen denunciar la irregularidad del cumplimiento de sus derechos humanos fundamentales por las posibles consecuencias que podría suponer por parte de algunos agentes de la policía hacia la integridad física de los susodichos.

OCTAVO- QUE SEGÚN LOS INTERNOS alegan percibir estar obnubilados/as durante las horas posteriores a la ingesta de alimentos y líquidos que ingieren todos los días en el Centro de Internamiento de extranjero de Valencia,

NOVENO- QUE SEGÚN LOS INTERNOS la mayoría de los agentes de policía del Centro de Internamiento de Extranjeros no llevan ningún documento identificativo durante sus servicios en el interior del CIE. Hecho que conlleva a la no identificación de los agentes de la policía que vulneran los derechos humanos.

DECIMO- QUE SEGÚN LOS INTERNOS obtienen la prohibición ocasional –según el agente de turno- de practicar su religión libremente o bien instarles a hacerlo en situaciones degradantes o irrespetuosas (en el mismo aseo en malas condiciones de salubridad, por ejemplo).

DECIMOPRIMERO- QUE SEGÚN LOS INTERNOS existe un trato discriminatorio: insultos racistas o locuciones amenazantes pronunciadas por algunos agentes de la Policía Nacional como: “Si me vuelves a hacer alguna pregunta, te rompo la cabeza” o “Cógete un billete y lárgate a tú país” o bien insultos y burlas, sobretudo, hacia los recién llegados, con poco o ningún dominio del idioma castellano o sin ningún tipo de dominio. Citando a los internos textualmente en relación a este tipo de trato; “nos tratan como animales” “nos tratan como criminales por no tener documentación”.

DECIMOSEGUNDO- QUE SEGÚN LOS INTERNOS existe “Sobredosis” de fármacos relajantes y analgésicos y sedantes ante quejas de salud que pueden requerir de otro tipo de atención sanitaria e incluso (en el último fin de semana) ofrecimiento de fármacos sin su requerimiento ni prescripción médica, a los y las internos/as del centro.

DECIMOTERCERO- QUE SEGÚN LOS INTERNOS ocurre lo expuesto en A, B y C:

A-Tras presentar una instancia, no reciben copia de ella, por lo que no tienen justificación alguna de lo pedido, quedándose en la palabra de la policía contra la de los internos,

B-Teniendo que realizar otra instancia reclamando reiteradamente lo expuesto en la anterior instancia realizada,

C-Cuyo contenido hace referencia a aspectos fundamentales relacionados con los derechos humanos tales como los expuestos en todo el escrito presente anteriormente y posteriormente a este apartado.

DECIMOCUARTO- QUE SEGÚN LOS INTERNOS existe la ausencia de ropa de abrigo y/o ropa de recambio en caso de no disponer de ella (camisetas, ropa interior, calcetines, sudaderas, pantalones...). Que algunos de los internos en plena temporada de invierno no han tenido más alternativa que vestir con unas chanclas de verano con los pies al descubierto y la tela del resto de la vestimenta exageradamente fina o siendo una talla desorbitadamente superior.

DECIMOQUINTO- QUE SEGÚN LOS INTERNOS los productos de higiene son escasos (proporcionándoles sobres “tipo hotel”, de tamaño insuficiente) e incluso falta de ellos (no se proporciona cepillo de dientes a las personas recién privadas de libertad).

DECIMOSEXTO- QUE SEGÚN LOS INTERNOS existe la prohibición aleatoria de introducción de productos y/o alimentos recibidos en las visitas, según día y agente de turno.

DECIMOSEPTIMO- QUE SEGÚN LOS INTERNOS ocurre lo expuesto en A y B :

A-existe la presencia de máquinas dispensadoras de café y agua en el interior del centro, a un precio exagerado (estando a 1 euro las botellas de agua, aún cuando se conoce la situación de falta de recursos económicos de la mayoría de los y las internos/as).

B.-Existe la venta de tarjetas para llamadas desde la cabina telefónica siendo su precio superior al que es fuera del centro de internamiento de extranjeros, aún cuando se conoce la situación de falta de recursos económicos de la mayoría de los y las internos/as).

DECIMOOCCTAVO- QUE SEGÚN LOS INTERNOS Ausencia de actividades y/o zonas de ocio lúdicas , lo cual puede conllevar a la angustia, desesperanza, desespero, exasperación, impaciencia, pesimismo por el hecho de no urdir, durante (máximo) los 60 días de internamiento.

DECIMONOVENO- QUE SEGÚN LOS INTERNOS existe la ausencia de un horario estipulado y respetado. El horario de apertura y cierre de las celdas depende del agente de turno que se encuentre en cada momento.

VIGESIMO- QUE SEGÚN LOS INTERNOS existe la presencia de internos con documentación en regla a pesar de que se trata de un Centro para personas indocumentadas.

VIGESIMOPRIMERO- QUE SEGÚN LOS INTERNOS ocurre lo expuesto en A, B y C:

A-la mayoría de ellos no han sido informados que tienen derechos fundamentales que se deben cumplir tales como el derecho a ser asistido por un letrado,

B- Una vez tenido conocimiento de ello por medio de un compañero o fuentes externas al CIE solicitan el contacto con ellos y a veces contestan la instancia realizada tras veinticuatro horas o se demoran mucho y/u ocasionalmente no lo dan dicha información por lo realizan lo expuesto en el apartado decimotercero en cuyo caso ya reciben la respuesta o no,

C-que pueden transcurrir alrededor de 20 días interno sin tener conocimiento de su derecho a contactar con su abogado/a por lo que algunos internos que no saben español están confusos con respecto a su estancia en el centro de internamiento de extranjeros

VIGESIMOSEGUNDO- QUE SEGÚN LOS INTERNOS todo lo expuesto en este escrito podría conllevar a ser hechos traumáticos significativos que vulneran la salud mental por ello su salud física podría también verse vulnerada.

POR TODO LO EXPUESTO,

SOLICITO:

Que tenga por presentado este escrito en tiempo y forma los orígenes y copias que se presenten tomando constancia este juzgado de los hechos arriba descritos y se tome medidas legales y se propongan cualesquiera actuaciones judiciales contra los responsables así como se inicien las oportunas investigaciones de cualquier tipo y que se produzca la paralización y suspensión de los actos que infrinja los derechos humanos aquí descritos.

En València, a 21 de enero de 2015